

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0074/2015

La Paz, 06 de febrero de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 26 de noviembre de 2014, por la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS "AREA" S.R.L.**, representada legalmente por **ALFONSO ERWIN SANCHEZ HOLLWEG** con Cédula de Identidad N° 1599742 SC y **PABLO ELISEO SANCHEZ HOLLWEG** con Cédula de Identidad N° 1527346 SC., por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para la instalación móvil de almacenaje y despacho de combustible DIESEL OIL (DO), ubicada en Yunchará Km 50 en el departamento de Tarija; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS "AREA" S.R.L.**, tiene suscrito contrato de CONSTRUCCION ASFALTADO CAMINO ISCAYACHI- TOJO CARRETERAS (TRAMO FINAL COPACABANA - YUNCHÁRÁ), que suscriben de una parte LUIS FERNANDO NAVARRO GONZALES en su condición de director del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA-TARIJA) y de otra parte Manuel Javier Fernando Soliz Canedo, en su condición de representante legal de la Asociación Accidental AREA CONSTRUMAT VASTOK; misma que acredita el trabajo o proyecto a desarrollar señalando el lugar y plazo donde se ubicaran las instalaciones GRACO.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0030/2015 de 13 de enero de 2014, se concluye que "...La EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS AREA S.R.L., solicita GRACO para poder realizar actividades en el sector de CONSTRUCCIÓN cuya ubicación se encuentra en la carretera Yunchará Km 50 en el departamento de Tarija, la cual cuenta con INSTALACIÓN MÓVIL para el almacenaje y despacho de Diesel Oil, que cuenta con las condiciones y con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0074/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



D.T.
I.T.V.
REVISADO

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0044/2015 de 06 de febrero de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS "AREA" S.R.L.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS "AREA" S.R.L.**, representada legalmente por **ALFONSO ERWIN SANCHEZ HOLLWEG** con Cédula de Identidad N° 1599742 SC y **PABLO ELISEO SANCHEZ HOLLWEG** con Cédula de Identidad N° 1527346 SC., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** ubicada en la carretera Yunchará Km 50 en el departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia desde el 06 de febrero de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La **EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS "AREA" S.R.L.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La **EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS "AREA" S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



César J. Vaca Rovero
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y ESTUDIO REGULATORIO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0074/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9126
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

